Providencia Administrativa Nº 0592 de fecha 28/08/2007
Gaceta Oficial Nº 38.759 de fecha 31/08/2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el a rtículo 175 de su Reglamento, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS RELATIVAS A IMPRENTAS Y MÁQUINAS FISCALES PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

Capítulo I
Disposición General

Artículo 1: La elaboración de las facturas y otros documentos que se emitan de conformidad con la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, se regirá por las disposiciones previstas en la presente Providencia.

Capítulo II
De las Imprentas Autorizadas

Sección I
De la Autorización para la Elaboración de Facturas y otros Documentos

Artículo 2: Son imprentas autorizadas las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y otros documentos regulados en esta Providencia, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3: A los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos a que se refiere esta Providencia, la imprenta interesada deberá presentar una solicitud ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o a la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda.

La referida solicitud contendrá la identificación del solicitante y su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo, además, estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.

2. Documento de arrendamiento o propiedad, debidamente notariado o registrado, del inmueble donde funciona la imprenta.

3. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.

4. Relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la elaboración de facturas y otros documentos.

5. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 5 de esta Providencia.

6. Descripción de los equipos informáticos necesarios para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Providencia. Dichos equipos deberán poseer, como mínimo, las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

7. Dirección de correo electrónico.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, al momento de la recepción de los documentos exigidos, deberá proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Igualmente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá disponer que la información establecida en los numerales 4, 5, 6 y 7 sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos comprobará la veracidad de las informaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 4: La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta días hábiles, emitirá la Providencia que acuerde o niegue la autorización para elaborar las facturas y otros documentos regulados en esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas.

Artículo 5: La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, negará la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores de la imprenta solicitante:

   a) Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna imprenta, a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y otros documentos, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo 6, de esta Providencia.

   b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estadales y municipales.

   c) Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

   d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera o tributaria.

2. La imprenta solicitante se encuentre omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrare sujeta.

3. Se incumplan los requisitos exigidos en el Artículo 3 de esta Providencia.

Artículo 6: La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, mediante Providencia Administrativa, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas, para la obtención de la autorización.

2. Se hubieren elaborado facturas y otros documentos incumpliendo las disposiciones previstas en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

3. Se hubieren elaborado dos o más originales para una misma factura o documento y para un mismo emisor.

4. No se hubiere informado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sobre la totalidad de las facturas y otros documentos elaborados a sus clientes, conforme a lo previsto en el Artículo 11 de esta Providencia, durante dos o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.

5. Se encuentre incurso en alguna de las causales previstas en el numeral 1 del Artículo 5 de esta Providencia.

6. Se haya omitido informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus Directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

7. No se hubieren presentado dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Para revocar la autorización otorgada, la actuación de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas a las que se le hubiere revocado la autorización.

Sección II
De las Obligaciones de las Imprentas Autorizadas

Artículo 7: La imprenta autorizada deberá elaborar cada documento dando cumplimiento a lo establecido en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos. Adicionalmente, a los fines de la elaboración de facturas y otros documentos, la imprenta autorizada exigirá al emisor copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Las facturas y otros documentos que elabore la imprenta autorizada deberán contener, fielmente, los datos referentes al nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que aparecen en el certificado vigente de inscripción.

La copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) deberá anexarse a la copia de la factura emitida por los servicios de elaboración de facturas y otros documentos.

Artículo 8: La imprenta autorizada deberá asignarle una numeración de control a los formatos y formas libres que elabore. La numeración de control deberá ser consecutiva y única para cada emisor, iniciarse con la frase "N° de Control ... " y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.

Cuando se requiera por primera vez la elaboración de facturas y otros documentos o formas libres, conforme a lo establecido en esta Providencia, el identificador deberá comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1.

Cada vez que el secuencial numérico llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 1 y se deberá incrementar en un dígito el identificador. Cada vez que el identificador llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 00.

Las facturas y otros documentos deberán contar con una longitud mínima de ocho centímetros, tanto para los formatos como para las formas libres.

Artículo 9: La imprenta autorizada deberá estampar la numeración en las facturas y otros documentos elaborados para su emisión manual o mecánica. La numeración deberá ser consecutiva y única para cada formato.

Artículo 10: Los datos relativos a la identificación de la imprenta autorizada deben mantener unas dimensiones que no sean menores a seis puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho puntos tipográficos.

Artículo 11: La imprenta autorizada deberá llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican a continuación:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y otros documentes.

2. Fecha de elaboración.

3. Tipo de documento elaborado, salvo cuando se elaboren formas libres, en cuyo caso deberá especificar esta circunstancia.

4. La numeración de control consecutiva asignada.

5. La numeración de cada formato consecutiva asignada.

6. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.

7. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en su Portal Fiscal.

La imprenta autorizada deberá remitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los diez días continuos siguientes a la finalización de cada mes, la información prevista en este artículo, en los términos y condiciones que establezca en su Portal Fiscal, con independencia de no haber elaborado facturas y otros documentos.

Artículo 12: En los casos en que un emisor cambie de imprenta autorizada, la nueva imprenta no podrá elaborar facturas y otros documentos, hasta tanto el emisor haya notificado tal situación al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y dicha notificación sea publicada a través del Portal Fiscal.

Capítulo III
De las Máquinas Fiscales

Sección I
Definiciones

Artículo 13: A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

1. Comprobante no fiscal: todo documento emitido por la Máquina Fiscal distinto del Reporte Global Diario o “ Reporte Z “, del Reporte de Memoria Fiscal , de la factura, notas de crédito y notas de débito, conforme a lo dispuesto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

2. Comando: orden que se da para ejecutar una función.

3. Dispositivo de Entrada de Datos: unidad que permite suministrar información al programa de control.

4. Dispositivo de Impresión: unidad que permite imprimir los documentos emitidos por la máquina.

5. Dispositivo de Seguridad: material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes Internos de la Máquina Fiscal , y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.

6. Etiqueta fiscal: material que se adhiere a las Máquinas Fiscales en la que el fabricante de la máquina o su representante, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro de la Máquina Fiscal y la frase "Máquina Fiscal autorizada por el SENIAT". Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en caso que ello oculta.

7. Impresora Fiscal: unidad que posee los elementos propios de una Máquina Fiscal, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones.

8. Logotipo Fiscal: signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas MH, según el diseño establecido por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). El Logotipo Fiscal deberá aparecer en las facturas y otros documentos emitidos por Máquinas Fiscales , con excepción de los Comprobantes no fiscales .

9. Máquina Fiscal: Máquina Registradora Fiscal, Punto de Venta Fiscal o Impresora Fiscal, autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la emisión de facturas y otros documentos conforme a lo dispuesto en esta Providencia, en virtud del cumplimiento de los requisitos o exigencias que se establecen en la Sección II del presente Capítulo.

10. Memoria de Auditoría: dispositivo de almacenamiento de todas las facturas y otros documentos emitidos por la Máquina Fiscal, incluyendo los Comprobantes no fiscales, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.

11. Memoria Fiscal: dispositivo de almacenamiento de datos, cuya tecnología no permita la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.

12. Memoria de Trabajo: unidad electrónica que permite el almacenamiento de las instrucciones de operación de la Máquina Fiscal y la acumulación de las operaciones comerciales. Puede ser de tecnología que no requiera de energía eléctrica para mantener los datos; en su defecto, deberá contar con una batería que le suministre energía eléctrica hasta por treinta días, en caso de no contar con el servicio eléctrico.

13. Número de Registro de la Máquina Fiscal: número de identificación de la Máquina Fiscal , el cual deberá ser único y estará conformado por diez caracteres; los tres primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de la autorización, y los restantes serán asignados por el fabricante o su representante al momento de su enajenación.

    Los caracteres suministrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) señalarán de izquierda a derecha respectivamente: el fabricante o representante, la marca y el modelo de la Máquina Fiscal autorizada.

14. Panel de Control: dispositivo que permite operar la Impresora Fiscal .

15. Programa de Control: conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral de la Máquina Fiscal .

16. Puerto de Comunicación: dispositivo que permita la Interacción con el Programa de Control , para leer los datos almacenados en las memorias de la Máquina Fiscal .

17. Punto de Venta Fiscal: dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una Máquina Fiscal .

18. Recursos Físicos y Lógicos: componentes palpables (hardware) y los programas (software), empleados por la Máquina Fiscal .

19. Reporte Global Diario o “Reporte Z”: reporte que forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la Memoria de Trabajo de la Máquina Fiscal.

20. Rollo de Auditoría: Porción de papel enrollado en forma cilíndrica, en el cual quedan registrados los documentos y reportes emitidos por la Máquina Fiscal .

21. Sello Fiscal: Impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformada por tres caracteres asignados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT).

Sección II
De las Especificaciones de las Máquinas Fiscales

Artículo 14: La Máquina Fiscal que se autorice conforme a lo dispuesto en esta Providencia, deberá poseer:

1. Un Dispositivo de Seguridad, que será previamente troquelado con el Sello Fiscal .

2. El Programa de Control , el cual debe venir incorporado desde la fábrica. El Programa de Control no permitirá almacenar valores negativos, ni la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas o prestaciones de servicios e impuestos, almacenados en las memorias de la Máquina Fiscal u otro registro que la máquina necesite para realizar sus operaciones.

3. La unidad de Memoria Fiscal deberá estar fijada al armazón de la Máquina Fiscal y contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados. La inclusión de registros en la Memoria Fiscal debe ser de manera secuencial, sin posibilidad de eliminación o modificación.

4. Una Memoria de Trabajo, que permita expedir el Reporte Global Diario o "Reporte Z".

5. La Etiqueta Fiscal adherida en un lugar visible.

6. Pantalla que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.

7. Una unidad impresora de las facturas y otros documentos. Las copias de los mismos deberán constar en el Rollo de Auditoría o en la Memoria de Auditoría.

8. Un dispositivo para introducir las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, excepto cuando se trate de Impresoras Fiscales.

9. Contadores independientes por cada tipo de documento que la Máquina Fiscal sea capaz de emitir.

10. Un Puerto de Comunicación que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

La Memoria Fiscal y la Memoria de Trabajo deben ser físicamente independientes.

Artículo 15: La Impresora Fiscal deberá cumplir adicionalmente con las siguientes especificaciones:

1. El Programa de Control deberá Impedir que la aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, tenga acceso directo a las memorias de la Máquina Fiscal, al Dispositivo de Impresión y a otros Recursos Físicos y Lógicos de la Máquina Fiscal.

   El Programa de Control deberá realizar los cálculos aritméticos de las facturas y permitir la lectura de las memorias de la Máquina Fiscal , a través de su Panel de Control y del Puerto de Comunicación.

2. Estar conectada a una computadora, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos. Los programas que se utilicen en las computadoras u otros equipos para la emisión de facturas, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de la Impresora Fiscal.

Artículo 16: La Máquina Fiscal que disponga una Memoria de Auditoría, deberá:

1. Tener, como mínimo, capacidad para almacenar 76.650 copias de los documentos generados por la Máquina Fiscal.

2. Almacenar los datos de las facturas y otros documentos en la Memoria de Auditoría , antes de su emisión.

3. Permitir leer la Información contenida en la Memoria de Auditoría a través del Puerto de Comunicación.

4. Identificar secuencialmente las Memorias de Auditoría utilizadas, con inclusión del Número de Registro de la Máquina Fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal, (RIF) del usuario de la Máquina Fiscal.

5. Impedir el funcionamiento de la Máquina Fiscal cuando la Memoria de Auditoría sea desconectada, sea alterada o se haya agotado su capacidad de almacenamiento.

Artículo 17: La Unidad de Memoria Fiscal deberá conservar en forma permanente los datos siguientes:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la Máquina Fiscal.

2. Número de Registro de la Máquina Fiscal.

3. Logotipo Fiscal que forme las letras "MH".

4. Al menos 1.825 registros de las informaciones contenidas en el Reporte Global Diario o Reporte "Z" , señaladas en los numerales 6 y 7 del Artículo 20 de esta Providencia.

Artículo 18: La Máquina Fiscal deberá disponer con un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando sus unidades de memoria sean desconectadas, alteradas o se haya alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.

Artículo 19: La Máquina Fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal identificado por un número consecutivo y único, rango de días o meses, y contener los datos especificados en el numeral 4 del Artículo 17 de esta Providencia. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.

Artículo 20: El Reporte Global Diario o Reporte "Z" deberá contener la información siguiente:

1. Hora de emisión, constituida por cuatro dígitos con el siguiente formato: HH:MM , donde HH serán los dos dígitos de la hora y MM serán los dos dígitos correspondiente a los minutos.

2. Fecha de emisión, constituida por ocho dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA , donde DD serán los dos dígitos del día, MM serán los dos dígitos del mes y AAAA , serán los cuatro dígitos del año.

3. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.

4. Logotipo Fiscal y Número de Registro de la Máquina Fiscal.

5. El monto total de los descuentos, bonificaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a la emisión de las facturas, así como del impuesto discriminado por tipo de alícuota.

6. El monto total de las operaciones realizadas, separando los montos de las operaciones gravadas y de las exentas o exoneradas; así como del impuesto causado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

7. Número, fecha y hora de la última factura emitida.

8. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.

9. Los siguientes mensajes: "Memoria Fiscal en Agotamiento" o "Memoria de Auditoría en Agotamiento" cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento de su capacidad total.

Al emitirse el Reporte Global Diario o Reporte "Z" los totales de las operaciones comerciales deberán ser registrados en la Memoria Fiscal , quedando la Memoria de Trabajo inicializada en cero.

Artículo 21: La Máquina Fiscal deberá actualizar los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada operación de venta o prestación de servicio. Se entienden cerradas o realizadas las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, cuando aparezca la palabra "TOTAL" en la factura.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula, minúscula, caracteres blancos y separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, TOTAL, Total, total, y otros), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número cero "0", representarán el cierre de las operaciones.

Artículo 22: En los reportes a los que se refiere esta Sección deberán indicarse al final de los mismos, en una misma línea, con al menos tres espacios de separación y en el siguiente orden, el Logotipo Fiscal y el Número de Registro de la Máquina Fiscal.

Cuando se trate de Comprobantes no fiscales , la Máquina Fiscal deberá imprimir la frase "No Fiscal" en el encabezado del comprobante y repetir la misma frase cada cuatro líneas impresas.

Articulo 23: La Máquina Fiscal no deberá permitir la impresión de copias de las facturas y otros documentos emitidos, a excepción de las contenidas en el Rollo de Auditoría.

Sección III
De la Autorización para Enajenar Máquinas Fiscales

Artículo 24: Las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, que fabriquen Máquinas Fiscales; así como las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, que representen a fabricantes no domiciliados en el país; deberán solicitar autorización para enajenar dichas máquinas, ante la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Para obtener dicha autorización el interesado deberá presentar una solicitud conforme a las especificaciones que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establezca en su Portal Fiscal.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva de la sociedad solicitante, con sus dos últimas modificaciones, si las hubiere.

2. Original y copia del contrato de representación otorgado por el fabricante, cuando éste no se encuentre domiciliado en el país. Si el contrato de representación fuere otorgado en el extranjero, deberá cumplir las formalidades legales para su validez en el país.

3. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.

4. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 30 de esta Providencia.

5. Proporción entre el personal técnico de servicios y el número de Máquinas Fiscales que se estimen enajenar. En ningún caso la proporción podrá ser inferior a un técnico por cada quinientas Máquinas Fiscales.

6. Manual Técnico y Descriptivo de la Máquina Fiscal o Máquinas Fiscales sujetas a evaluación.

7. Manual de Mantenimiento y Manual del Usuario de la Máquina Fiscal o Máquinas Fiscales sujetas a evaluación.

8. Libro de Control de Reparación y Mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 35 de esta Providencia.

9. Dirección de correo electrónico.

El fabricante de Máquinas Fiscales domiciliado en el país deberá actuar siempre por cuenta propia.

El fabricante de Máquinas Fiscales no domiciliado en el país no podrá tener más de un representante.

Artículo 25: El fabricante de Máquinas Fiscales o su representante deberá disponer de equipos informáticos con las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 26: Al momento de la recepción de los documentos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá proceder a su confrontación y a devolver los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 24 de esta Providencia.

Igualmente, dicha Gerencia podrá disponer que la solicitud, así como la Información establecida en los numerales 4 al 9 del Artículo 24, sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en el Portal Fiscal.

La Gerencia de Fiscalización podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de las informaciones proporcionadas por el solicitante.

Artículo 27: La Gerencia de Fiscalización dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el Artículo 24 de esta Providencia deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 28: Recibidos los recaudos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la evaluación técnica del modelo o modelos de Máquinas Fiscales . El solicitante debe hacerse acompañar de una persona con conocimientos técnicos del modelo o modelos que serán sometidos a evaluación.

En la evaluación deberá participar la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual emitirá un informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia. El informe emitido por la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones tendrá carácter vinculante.

En todo caso, se levantará Acta en la que se deje constancia de los resultados obtenidos y de las observaciones del solicitante.

Artículo 29: Una vez concluida la evaluación, la Gerencia de fiscalización, dentro de los treinta días hábiles siguientes, deberá emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización para enajenar los modelos evaluados. En los casos en que se otorgue la autorización, la Providencia Administrativa deberá indicar los caracteres que forman parte del Número de Registro de la Máquina Fiscal y del Sello Fiscal .

Artículo 30: La Gerencia de Fiscalización negará la autorización para enajenar Máquinas Fiscales, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores del solicitante:

   a) Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización para enajenar Máquinas Fiscales .

   b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estadales y municipales.

   c) Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

   d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera y tributaria.

2. El solicitante estuviere omiso en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrare sujeta.

3. El modelo de Máquina Fiscal sometido a evaluación no cumpliese con las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia.

4. No existiere una adecuada proporción entre el personal técnico de servicios y el número de Máquinas Fiscales a enajenar.

Artículo 31: La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las Máquinas Fiscales cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados.

Artículo 32: La Gerencia de Fiscalización, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.

2. Se enajenen Máquinas Fiscales autorizadas que no reúnan los requerimientos técnicos establecidos en esta Providencia.

3. Se enajenen Máquinas Fiscales no autorizadas.

4. No se presente la declaración informativa a la que hace referencia el numeral 6 del Artículo 34 de esta Providencia, durante tres o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.

5. Se Incumplan los deberes establecidos en los numerales 1 al 4 del Artículo 34 y en el Artículo 36 de esta Providencia.

6. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la Máquina Fiscal , por acciones u omisiones propias o de las personas a las cuales autorice a distribuir, reparar, o efectuar el mantenimiento de las Máquinas Fiscales.

7. Se incumpla lo establecido en el numeral 5 del Artículo 24 de esta Providencia.

8. Omita Informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

9. Sea descubierta alguna de las causales previstas en el numeral 1 del Artículo 30 de esta Providencia.

10. No se hubieren presentado dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 33: La revocatoria de la autorización para enajenar Máquinas Fiscales tendrá efecto a partir del momento de su notificación. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar Máquinas Fiscales , incluyendo aquellas cuya venta estuviera perfeccionada, pero aún no hubieran sido entregadas o inicializadas.

La revocatoria de la autorización para enajenar Máquinas Fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las Máquinas Fiscales que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la revocatoria.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar Máquinas Fiscales hubiere sido revocada.

Sección IV
De los Deberes de los Fabricantes y Representantes, sus Distribuidores y Centros de Servicio Técnico Autorizados

Artículo 34: El fabricante de Máquinas Fiscales o su representante, deberá:

1. Otorgar, por cada Máquina Fiscal enajenada, una garantía mínima de un año contado a partir del momento de su instalación.

2. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la Máquina Fiscal , el Manual del Usuario , en castellano, que incluya los procedimientos para obtener el Reporte de Memoria Fiscal de la máquina y proceder al cambio de alícuotas impositivas.

3. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la Máquina Fiscal , el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento , por cada equipo.

4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal , en los casos de enajenación, inspección o reparación de la Máquina Fiscal o sustitución de las memorias, cuando tales tareas se efectúen de manera directa.

5. Efectuar, directamente o a través de los centros de servicio técnico autorizado, una inspección anual obligatoria, siguiendo las especificaciones técnicas que establezca la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal. La primera inspección quedará comprendida en la garantía de la Máquina Fiscal y se efectuará sin costo alguno para el usuario.

6. Presentar declaración informativa que indique:

   a) Las enajenaciones de Máquinas Fiscales que hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.

   b) Las enajenaciones de Máquinas Fiscales efectuadas por sus distribuidores.

   c) La imposible reparación de la Máquina Fiscal o el agotamiento de sus unidades de memoria.

   d) La desincorporación de cualquier Máquina Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.

e) Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizado.

f) La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles domiciliadas en el país, que fungirán como distribuidores indicando su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

g) La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y sociedades mercantiles domiciliadas en el país que fungirán como centros de servicio técnico autorizados, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del personal destinado a prestar dicho servicio.

h) La pérdida de Máquinas Fiscales que fueren propiedad de los contribuyentes, en los casos que tuvieren conocimiento de ello.

i) La pérdida de alguna de las Máquinas Fiscales de su propiedad.

j) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la Máquina Fiscal

k) Cualquier otra información que exija la Gerencia de Fiscalización.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 6 este artículo, deberá ser presentada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal, dentro de los quince días continuos siguientes a la finalización de cada mes, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 35: El Libro de Control de Reparación y Mantenimiento a que hace referencia el numeral 3 del Artículo 34 de esta Providencia, deberá contener los campos para informar los datos siguientes:

1. DATOS DEL FABRICANTE O REPRESENTANTE: Razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), y número y fecha de la Providencia Administrativa autorizatoria para la enajenación de Máquinas Fiscales.

2. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIO: Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

3. DATOS DEL USUARIO: Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

4. DATOS RELATIVOS A LA MÁQUINA FISCAL : Número del Serial, Número de Registro de la Máquina Fiscal , fecha de inicialización de la máquina, nombre, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que efectuó la instalación.

5. DATOS RELATIVOS AL SERVICIO: Fecha de la solicitud, fecha y número del Reporte Global Diario o Reporte "Z" al inicio y a la finalización del servicio; descripción del servicio y nombre, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que prestó el servicio.

Artículo 36: De constatarse la existencia de vicios ocultos en una Máquina Fiscal , el fabricante o su representante deberán proceder a su reparación, dentro del plazo indicado en el Artículo 42 de esta Providencia, o a su reemplazo, cuando aquélla fuere imposible. En este caso, la reparación o el reemplazo se efectuarán sin costo alguno para el usuario.

Igualmente el fabricante o su representante deberán presentar a la Gerencia de Fiscalización, sus descargos respecto de la existencia de los vicios ocultos detectados y, en su caso, un plan de acción, si los vicios ocultos afectasen un número importante de Máquinas Fiscales enajenadas.

Artículo 37: El distribuidor de Máquinas Fiscales , deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de Máquinas Fiscales efectuadas a los usuarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Este informe deberá entregarse mensualmente aun cuando no se hayan efectuado enajenaciones.

3. Entregar el Manual del Usuario de la Máquina Fiscal , en castellano, que incluya el procedimiento para obtener el Reporte de Memoria Fiscal .

4. Suministrar al usuario de la Máquina Fiscal un Libro de Control de Reparación y Mantenimiento por cada equipo.

5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal .

6. No subcontratar la distribución de Máquinas Fiscales .

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 38: La persona dedicada a la prestación del servicio técnico de Máquinas Fiscales , deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Informar al fabricante o al representante:

   a) La Imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria de la Máquina Fiscal , dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.

   b) Las inspecciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.

c) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la Máquina Fiscal.

d) La desincorporación de cualquier Máquina Fiscal , sea por ,desuso, sustitución, imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.

e) La pérdida de Máquinas Fiscales de su propiedad o del usuario que se encontraren en su poder con fines de reparación, al día hábil siguiente de producida.

f) La pérdida de la Máquina Fiscal que hubiere sufrido un usuario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.

3. Efectuar las inspecciones anuales obligatorias.

4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal , en los casos que el mismo hubiere sido retirado, a los fines de la reparación o el mantenimiento de la Máquina Fiscal .

5. No subcontratar la prestación del servicio técnico.

6. Llenar los datos en el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento .

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada mensualmente, según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 39: En caso de sustitución de la Máquina Fiscal , de Imposibilidad de reparación de la misma o del agotamiento de las memorias, el fabricante o el representante, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Imprimir, de ser posible, un Reporte Global Diario o Reporte "Z".

2. Extraer la información contenida en las memorias de la Máquina Fiscal , para su envío al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

3. Extraer la Memoria Fiscal y la Memoria de Auditoría , las cuales serán entregadas al usuario de la Máquina Fiscal , quien deberá conservarlas de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 40: La persona autorizada para enajenar Máquinas Fiscales debe mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los medios necesarios para obtener Información de las memorias de la Máquina Fiscal que hayan sido sustituidas.

Artículo 41: La persona autorizada para enajenar Máquinas Fiscales y el centro de servicio técnico autorizado, deben abstenerse de cambiar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la misma, el cual se encuentra registrado en la Memoria Fiscal y en la Memoria de Auditoría.

Artículo 42: El tiempo de reparación de una Máquina Fiscal no debe ser superior a quince días continuos. Vencido el referido plazo se considerará que la Máquina Fiscal es de imposible reparación, debiendo informarse tal circunstancia conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 43: La Gerencia de Fiscalización podrá excluir a las personas que funjan como distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, así como al personal encargado del mantenimiento o reparación de Máquinas Fiscales , cuando éstos incumplan los deberes establecidos en esta Providencia. Las sociedades y personas naturales excluidas no podrán efectuar labores de distribución o servicio técnico de Máquinas Fiscales por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acuerde la exclusión.

La exclusión a la que se refiere este artículo no releva a la persona que funja como distribuidor o centro de servicio técnico autorizado, de cumplir con los deberes establecidos en esta Providencia, en virtud de las actividades efectuadas con anterioridad a la exclusión.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que hubiere sido excluido conforme a lo dispuesto en este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las imprentas deberán solicitar la autorización para elaborar facturas y otros documentos, que cumplan con los requisitos previstos en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda: Las autorizaciones que hubieren sido otorgadas conforme a lo previsto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

Tercera: Hasta la entrada en vigencia de esta Providencia, sólo las imprentas que hubieren sido autorizadas conforme a la Resolución N° 320, podrán elaborar facturas y otros documentos que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Resolución.

Cuarta: El contribuyente que posea Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá sustituirlas cuando se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal, se desincorpore la Máquina Fiscal o transcurran dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, lo que ocurra primero.

Quinta: El fabricante de Máquinas Fiscales o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia,

deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación el cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del año contado a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El usuario que posea Máquinas Fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los dos años contados partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

Segunda: La Gerencia Regional de Tributos Internos que detectare violaciones o alteraciones a las Máquinas Fiscales , deberá reportar las mismas de manera inmediata a la Gerencia de Fiscalización, en la forma y condiciones que ésta determine.

Tercera: Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto el Código Orgánico Tributario.

Cuarta: A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web http://www.seniat.gov.ve. o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quinta: Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota: La numeración de las disposiciones transitorias fue publicada de esta manera en la Gaceta Oficial.